

EIS

RESUELVE LO QUE INDICA.

RES. EX. N° 2 / ROL D-038-2020

Santiago, 28 de septiembre de 2020.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General Sobre Criterios para Homologación de Zonas del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba el Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA; la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Ex. N° 548, de 30 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone la suspensión de la tramitación de los procedimientos administrativos sancionatorios y actuaciones que indica; en la Resolución Ex. N° 575, de 07 de abril de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone medida provisional de suspensión de tramitación de los procedimientos sancionatorios y de los plazos en procedimientos y actuaciones que indica; en la Resolución Ex. N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. SMA N° 548/2020, de fecha 30 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión entre las fechas 01 de abril y 07 de abril del corriente la totalidad de los procedimientos administrativos sancionatorios seguidos ante esta Superintendencia, como de los plazos administrativos conferidos para el cumplimiento de medidas,

requerimientos de información y cualquier otra actuación desarrollada en el marco de otros procedimientos administrativos derivados del ejercicio de las potestades reguladoras, fiscalizadoras o sancionatorias propias de esta Superintendencia.

2. Que, con fecha 01 de abril de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-038-2020, mediante la formulación de cargos en contra de Rendic Hermanos S.A., titular del establecimiento “Unimarc Angol”, ubicado en avenida Bernardo O’Higgins N° 1257, comuna de Angol, Región de La Araucanía (en adelante e indistintamente, “la titular”). Dicho establecimiento corresponde a una fuente emisora de ruido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, números 2 y 13 del D.S. N° 38/2011.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-038-2020 establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de quince (15) días hábiles para presentar un escrito de descargos, respectivamente, desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, en igual sentido, en igual resolución, en su Resuelvo X se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales para presentar un Programa de Cumplimiento, y siete (7) días hábiles adicionales para presentar un escrito de descargos.

5. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 206, de fecha 02 de abril de 2020, por motivos de gestión interna se procedió a designar como Fiscal Instructor titular a Felipe García Huneeus, y como Fiscal Instructor suplente a Jaime Jeldres García.

6. Que, mediante Res. Ex. SMA N° 575/2020 de fecha 07 de abril de 2020, se ordenó nuevamente la suspensión, esta vez desde el 08 al 30 de abril de 2020, en los términos ya reseñados en el considerando N° 1.

7. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-038-2020, fue notificada por carta certificada al domicilio de la titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 15 de abril de 2020, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el código de seguimiento N° 1180851763800.

8. Que, en atención a las resoluciones reseñadas en los considerandos anteriores, se entendió validamente notificada la titular con fecha 07 de mayo de 2020.

9. Que, con fecha 28 de mayo de 2020, esta Superintendencia recepcionó una nueva denuncia presentada por Alexis Bello Torres.

10. Que, con fecha 15 de septiembre de 2020, la titular realizó una presentación ante esta Superintendencia, alegando que a contar del día 17 de marzo del corriente el personal de la empresa se habría encontrado realizando sus labores por medio de teletrabajo lo cual generó un problema de gestión interna, pues al ser notificada válidamente la Res. Ex. N° 1 / Rol D-038-2020, fue puesta en custodia sin ser derivada al área responsable de Rendic Hermanos S.A.

11. Que, en igual presentación, la titular adjuntó los siguientes antecedentes:

- i. Copia digital de Poder Notarial, de fecha 02 de julio de 2019, en virtud del cual consta la personería con la cual actúa Susan Holzapfel Inzunza.

ii. Copia de presentación realizada por Rendic Hermanos S.A. a la SMA, recepcionada con fecha 24 de mayo de 2017, conforme a la cual comunicó avances en la adopción de medidas de mitigación de acuerdo a lo solicitado en Carta D.S.C. N° 176, de fecha 20 de febrero de 2017. Cuyo anexo consiste en un Informe Técnico elaborado por la empresa Sonar.

iii. Copia de presentación realizada por Rendic Hermanos S.A. a la SMA, recepcionada con fecha 27 de julio de 2017 en virtud de la cual comunica las medidas de mitigación adoptadas. A la cual adjuntó Informe Técnico elaborado por la empresa Sonar.

12. Que, habiendo sido notificada válidamente la titular, atendidas las circunstancias excepcionalísimas en las cuales se encuentra el país – ya ponderadas por esta Superintendencia– y aquellas expresadas por la titular, se ha estimado procedente otorgar una ampliación de plazo en atención al entorpecimiento del actual procedimiento administrativo provocado por la pandemia, circunstancia que de no ser considerada llevarían a una situación de indefensión a la titular.

13. Que, adicionalmente, se estima que dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO :

I. OTORGAR UN NUEVO PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO O ESCRITO DE DESCARGOS de quince (15) días hábiles y veintidos (22) días hábiles, respectivamente, a contar de la notificación de la presente resolución. Adicionalmente, y de forma conjunta a los actos ya referidos deberá evacuar requerimiento de información contenido en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-038-2020.

II. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que la infractora opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar – o informar la implementación previpor medios fehacientes de – medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED]

Al mismo tiempo, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

III. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

IV. OTORGAR PODER DE REPRESENTACIÓN A SUSAN HOLZAPFEL INZUNZA. Conforme al antecedente singularizado en el número (i) del considerando N° 11 de esta resolución.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED], en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

VI. TÉNGASE POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en la parte considerativa de este acto administrativo.

VII. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, al denunciante Alexis Bello Torres.

VIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Susan Holzapfel Inzunza, en representación de Rendic Hermanos S.A. a la casilla electrónica: [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Tatiana Morales Alarcón y Alexis Bello Torres, ambos domiciliados en avenida Nueva Baviera N° 062, comuna de Angol, Región de La Araucanía.



Felipe Garcia Huneus
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Susan Holzapfel Inzunza en representación de Rendic Hermanos S.A., a la casilla electrónica: [REDACTED]

Carta Certificada:

- Tatiana Morales Alarcón y Alexis Bello Torres, ambos domiciliados en avenida Nueva Baviera N° 062, comuna de Angol, Región de La Araucanía.

C.C:

- Oficina Regional de La Araucanía de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-103-2019